



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 562 - 2018 - GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 21 DIC. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 346-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de Julio del 2018, constancia de Notificación N° 853-2018-GRJ-SG de fecha 23 de Julio del 2018, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 493-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de Agosto del 2018, Constancia de Notificación N° 1035-2018-GRJ-SG, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 590-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de Ocyubre del 2018; así como, demás datos del proceso:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política del Estado, los gobiernos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Así mismo por el principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Gerente General Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 346-2018-GRJ/GGR de fecha 17 de Julio del 2018, resuelve aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Lic. Adm. Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, en su condición de Coordinadora de Almacén, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativa. Es así, siguiendo el trámite de este proceso se notifica a la servidora el 23 de Julio del 2018, en el Psje. Salcedo N° 270 – Huancayo.

Que, así mismo siguiendo el trámite respectivo del proceso, se emite la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 590 de fecha 09 de Octubre del 2018, con la que Impone Sanción Administrativa contra la Servidora Lic. Adm. Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, de Suspensión sin Goce de Haber por dos días, por haber incurrido en falta de Carácter Administrativa Disciplinaria, tipificado en el Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el Desempeño de las funciones, y q) Las demás que señala la Ley. Resolución que fue notificada a la Servidora Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, en Psje. Salcedo N° 270 – Huancayo.

Que, estando a la Nulidad de Actos Administrativos por la Servidora Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, esta sustenta su Recurso de Nulidad, aduciendo que las resoluciones notificadas se han realizado en dirección diferente a lo registrado en su Legajo y Declaración Jurada de fecha 16 de Abril del 2018, dirección que no le corresponden y aduce que es diferente a su Dirección



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3053996
EXP. N°	1947191



habitual, por consiguiente se ha llegado a atender al debido proceso y a la Tutela Jurisdiccional.

Que, habiéndose advertido que las Resoluciones notificadas a la Servidora Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, se han realizado en Psje Salcedo N° 270 – Huancayo, en la cual no existe evidencia que dicha servidora haya recibido estas o familiar o persona alguna que hayan dado cuenta de la administrada al momento de notificar.

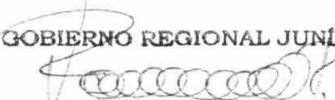
Que, en esa línea y habiéndose probado que la Servidora Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, tiene como Domicilio habitual en Prolongación Cajatambo N° 260 del Distrito de El Tambo, conforme se advierte de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de su Legajo Actualizado de su Centro Laboral, en la que se señala su domicilio en Prolongación Cajatambo N° 260 del Distrito de El Tambo, En uso de las facultades conferidas en el numeral 93.5, artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Regional N° 240-2016-GRJ/CR, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO las Notificaciones realizadas como es; la Resolución Gerencial General N° 346-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de Julio del 2018, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 493-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de Agosto del 2018; debiendo RETROTRAERSE el proceso hasta la notificación de la Resolución N° 346-2018-GRJ/GGR, de fecha 17 de Julio del 2018-2018-GRJ/GGR, que resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Lic. Adm. Paola Mercedes Vásquez Rodríguez, en su condición de Coordinadora de Almacén.

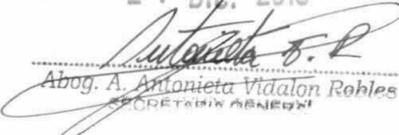
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **554** - 2018 - GRJ/GGR

Huancayo, **20 DIC. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO JUNIN

AUTOS Y VISTOS: El informe Técnico N° 073-2018-GRJ-ORAF/ORH como Órgano Instructor, con relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Abog. Susan Taipe Cárdenas; además,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la letra b) y c), numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala:

"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: (...)

a) *En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*

b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

c) *En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

SEGUNDO.- Asimismo, en el numeral 17.1 de ésta misma Directiva, señala:

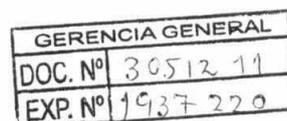
"LA FASE SANCIONADORA

17.1 Informe Oral:

Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del órgano Instructor; el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que ésta pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

TERCERO.- Ahora bien, habiéndose emitido el Informe de Conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario; se debe tener en cuenta, que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público





que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. Por ello el derecho al debido proceso y los derechos que lo integran son invocables y, por tanto están garantizados en el ámbito de todo procedimiento.

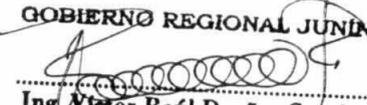
Por tales consideraciones se **RESUELVE**:

Artículo Primero.- El Órgano Sancionador se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso, seguido contra la servidora Abog. Susan Taipe Cardenas; por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** el Informe Técnico N° 073-2018-GRJ-ORAF/ORH, con la presente resolución a la administrada antes aludida, a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles de notificado y de considerarlo necesario, solicitar informe oral, esto en observancia al debido procedimiento y no recortar su derecho de defensa; y conforme a su estado emitase la resolución que corresponda.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a Secretaria General el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 D 16 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL